

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 14-33 PISO 7

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2023-00153

1. Conforme al artículo 286 del CGP, se corrige el Núm. 2º del auto del 28 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que el saldo insoluto de la obligación respecto de la cual se liquidarán intereses de mora es la suma \$47.000.000 M/Cte. y no como allí se indicó.

2. Tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado JORGE EDUARDO OSORIO BAENA del auto que libró mandamiento en el proceso; a partir de la data en la cual fue radicado el escrito objeto de estudio.

3. Decretar la **suspensión** por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 161 ya citado. Vencido dicho lapso sin mediar pronunciamiento, por secretaría contabilícese el término de traslado con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, atendiendo lo normado en los artículos 93, 118, 301 y 442 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>15</u> Hoy <u>30-03-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
--

ptg